



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/43/L.10
15 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 126 del programa

CONDICION DE OBSERVADOR DE LOS MOVIMIENTOS DE LIBERACION NACIONAL
RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACION DE LA UNIDAD AFRICANA O LA LIGA
DE LOS ESTADOS ARABES, O POR AMBAS

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Djibouti, Emiratos Arabes Unidos,
Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos,
Mauritania, Omán, Qatar, República Arabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez,
Yemen Democrático, Yemen y Zambia: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 35/167, de 15 de diciembre de 1980, 37/104, de 16 de diciembre de 1982, 39/76, de 13 de diciembre de 1984 y 41/71, de 3 de diciembre de 1986,

Tomando nota del informe del Secretario General,

Recordando su resolución 3237 (XXIX), de 22 de noviembre de 1974, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización de Liberación de Palestina,

Recordando además su resolución 31/152, de 20 de diciembre de 1976, por la que se otorga la condición de observadora a la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

Desearo realzar la función efectiva que desempeñan estos movimientos de liberación nacional,

Consciente de la necesidad de facilitar la labor de estas organizaciones,

1. Decide que estas organizaciones tienen derecho a que sus comunicaciones, relativas a los períodos de sesiones y a la labor de la Asamblea General, sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de la Asamblea General, directamente y sin pasar por otros conductos;

2. Decide también que las organizaciones antes mencionadas tienen derecho a que sus comunicaciones, relativas a los períodos de sesiones y la labor de todas las conferencias internacionales, convocadas con los auspicios de la Asamblea General, sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;

3. Considera que las organizaciones antes mencionadas tienen derecho a que sus comunicaciones, relativas a los períodos de sesiones y a la labor de todos los demás órganos de las Naciones Unidas, así como a las conferencias convocadas con sus auspicios, sean publicadas y distribuidas como documentos oficiales de esas conferencias, directamente y sin pasar por otros conductos;

4. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.
